

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 050/2011

ASUNTO: DIRECTORIO – APRUEBA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y modificado mediante Resoluciones de Directorio 031/2006 de 18 de abril de 2006, 021/2008 de 26 de febrero de 2008, 106/2009 de 8 de septiembre de 2009, 112/2009 de 29 de septiembre de 2009 y 136/2010 de 7 de diciembre de 2010.

La Comunicación Interna de la Secretaría de Directorio BCB-SDIR-CI-2011-38 de 20 de abril de 2011.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias BCB-GOM-SOMA-2011-12 de 26 de abril de 2011.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-2011-146 de 28 de abril de 2011.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en sus artículos 44 y 54 incisos a) y b) define que la máxima autoridad del BCB es su Directorio y que son atribuciones del mismo, dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Estatuto del BCB en su artículo 11 numeral 29, dispone que El Directorio tiene la atribución de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el artículo 90 del Estatuto del BCB establece que el Estatuto podrá ser modificado en todo o en parte, a iniciativa de dos o más miembros del Directorio o a propuesta del Presidente. Las reformas propuestas serán sancionadas por dos tercios de votos de la totalidad de miembros del Directorio, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que la Secretaría de Directorio mediante nota BCB-SDIR-CI-2011-38 informa a la Gerencia General que el Directorio en su reunión ordinaria del martes 19 de abril de 2011, dispuso la compatibilización de reglamentación del BCB que pudiera estar en contradicción con lo establecido en el Estatuto para la delegación de la Presidencia dentro de los Comités de esa

//2. R.D. N° 050/2011

instancia en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 1670 y el Estatuto Institucional.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias mediante informe BCB-GOM-SOMA-2011-12 considera importante compatibilizar los artículos 6 de la Resolución de Directorio N° 129/2003 (Reglamento de Operaciones para Fines de Regulación Monetaria con Valores, emitidos por el Tesoro General de la Nación o por el Banco Central de Bolivia) y 7 de la Resolución de Directorio N° 128/2003 (Reglamento Reglamento de Operaciones con Valores emitidos por el Tesoro General de la Nación para Fines de Política Fiscal.

Que la Gerencia de Asuntos Legales en el Informe BCB-GAL-SANO-2011-146 establece que el Directorio del BCB se encuentra facultado por la Ley N° 1670 y el Estatuto del BCB para aprobar la modificación del Reglamento de Operaciones para Fines de Regulación Monetaria con Valores, emitidos por el Tesoro General de la Nación o por el Banco Central de Bolivia

Que el Directorio considera que el Estatuto del BCB debe establecer la delegación de la Presidencia de los Comités de Presidencia.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el artículo 51 del Estatuto del BCB, de la manera siguiente:

DICE:

Artículo 51.- (Comités Permanentes)

La Presidencia del Banco cuenta con los Comités siguientes:

1. De Política Monetaria y Cambiaria
2. De Operaciones de Mercado Abierto (COMA)
3. De Análisis del Sistema Financiero (COASIF)
4. De Reservas Internacionales

Los Comités son cuerpos plurales de duración indefinida presididos por el Presidente del Banco, que tienen por finalidad considerar, coordinar y tomar decisiones en las materias de su competencia. Cada Comité podrá establecer los Subcomités que considere convenientes para fines específicos.

//3. R.D. N° 050/2011

El Presidente podrá delegar la Presidencia de estos Comités al Vicepresidente, al Gerente General o al Asesor Principal de Política Económica.

Los Directores podrán asistir a los Comités cuando juzguen oportuno en carácter informativo y sin derecho a voto.

Los Comités se reunirán con la frecuencia que determine el Presidente. El Presidente del Banco podrá crear otros Comités que considere necesarios.

DEBE DECIR:

“Artículo 51.- (Comités Permanentes)

La Presidencia del Banco cuenta con los Comités siguientes:

1. De Política Monetaria y Cambiaria
2. De Operaciones de Mercado Abierto (COMA)
3. De Análisis del Sistema Financiero (COASIF)
4. De Reservas Internacionales

Los Comités son cuerpos plurales de duración indefinida presididos por el Presidente del Banco, que tienen por finalidad considerar, coordinar y tomar decisiones en las materias de su competencia. Cada Comité podrá establecer los Subcomités que considere convenientes para fines específicos.

El Presidente delegará la Presidencia de estos Comités en el siguiente orden de prelación:

1. Vicepresidente del Directorio
2. Sustituto del Vicepresidente del Directorio
3. Directores
4. Gerente General
5. Asesor Principal de Política Económica.

Los Directores podrán asistir a los Comités cuando juzguen oportuno en carácter informativo y sin derecho a voto.

Los Comités se reunirán con la frecuencia que determine el Presidente. El Presidente del Banco podrá crear otros Comités que considere necesarios.”

Artículo 2.- Las modificaciones al Estatuto del BCB entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la presente Resolución.

//4. R.D. N° 050/2011

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 3 de mayo de 2011

Marcelo Zabalaga Estrada

Rolando Marín Ibáñez

Hugo Dorado Aranibar

Gustavo Blacutt Alcalá

Rafael Boyán Téllez